

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

Asunto: Disposición sobre el reparto de utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2022

Señores Representantes Legales COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

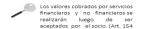
El inciso primero del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)"

Los numerales 1 y 7 del artículo 62, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el inciso quinto del artículo 74 del mismo cuerpo legal, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

"Art. 62.- Funciones

- 1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado (...)
- 7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la





Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan (...)

El artículo 71, del Libro I del mencionado Código, en su parte pertinente, prevé que:

"Art. 71.- Actos de control. La Superintendencia (...), en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia.

La Superintendencia (...), dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento.

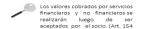
Los actos de control de la Superintendencia (...) gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. (...)".

El artículo 74, del Libro I del citado Código, sustituido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 443, de 03 de mayo de 2021, en su parte pertinente, prescribe que:

"Art. 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)





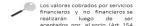
Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribucio0nes que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículo 71 y 62, excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a los preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción."

Los artículos 52, 53 y 54 de la Sección 3 "De las Organizaciones del Sector Cooperativo", del Capítulo I "De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria", del Título II "De la Economía Popular y Solidaria", de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señalan que:

- "Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.
- Art. 53.- Excedentes.- Son los valores sobrantes o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades económicas realizadas con sus socios, una vez deducidos los correspondientes costos, gastos y deducciones adicionales, conforme lo dispuesto en esta Ley.
- Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:
- a. Por los menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo Irrepartible de Reserva Legal;
- b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecidas; y,
- c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General."

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V "Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Capítulo XXXVII "Sector Financiero Popular y Solidario", del Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, contempla que:





Quito, D.M., 21 de noviembre de 2022

"SEGUNDA.- Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán <u>conforme las disposiciones que establezca el organismo de control</u>: (Énfasis agregado)

- 1. Establecer nuevas agencias o sucursales;
- 2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,
- 3. Adquirir bienes inmuebles."

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de esta Superintendencia, considerando la coyuntura económica actual, así como la evolución y situación de la cartera; se dispone, que las utilidades o excedentes generados en el año 2022, se destinen, en su totalidad, al fortalecimiento del fondo irrepartible de reserva legal; recursos, que permitirán solventar contingencias patrimoniales durante el año 2023.

Atentamente,

Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

